

Año de 1767 J 1225/17

Los Diputados del Común de la Villa de
Mexico, remiten p. mano del Fiscal de N. en lo
criminal, el Memorial que presentaron al
Ayuntam.^{to} quejándose de la poca providen-
cia en punto a los Partos, conservación
de Fuentes, distribución de Aguas, la Politi-
ca en la limpia de sus Calles, y Plazas,
composición de Caminos, y la economía
donde se venden los abastos; expresando
que aunq. el Ayuntam.^{to} decretó como
lo pidian; no se ha logrado el efecto, ni
el común ha experimentado alivio:
sup.^{can} se tome providencia.

Pr. de
Part. de Texmel

210
Sec. Sebastian

Muy Il^l.re. Señor:

Señor:

La necesidad, que padere esta Villa en perjuicio del Comen, nos obligo como Diputados de este, presentar a su Ayuntamiento. el Memorial que acompaña; Cuyo contenido, como de notorio y publico, no puedo negar, y por su gravito, ofrecio poner los medios devidos para su remedio: lo que no ha executado, por repetidas instancias, que posteriorment^e le hemos continuado hasta el dia. Los perjuicios, y daños estan continuandose, por la inercia del Ayuntamiento. y mucho mas por la ninguna execucion de la Justicia, contra los transgresores, y notorios que dan las Guardas, y Zeladores, para no copar las penas; y los Audaces, se insolentan mas, viviendo a su arbitrio, sin ley que los contenga, viendo, que las penas, que se hizieron el año pasado, aun no se han echopar, y las de este, menos. Bajo cuyos supuestos ciertos, y el de que nosotros, no podemos en este particular, practicar otros medios, que los expresados; Ponemos en noticia de V. S. Estos

Clere. maravedis.

SELO QVARTO, VNIERS.
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Muy Ill. Señor.

Señor:

En
Nuestro Excmo. Sr. D. Silvestre Urzante, Di-
putado del comun de esta Villa, y en nombre de tales
al. S. con el debido respeto y veneracion se presen-
tan, y exponen: Que para el mas acertado go-
bierno de cada pueblo, que en su conservacion de sus
honores, han acordado, y establecido sus Ordenan-
zas, y estatutos, como leyes municipales, que los in-
digenas, y aboraxanos les permiten, para q. se gobiernen,
asi en lo tocante al comun, como al particular
de cada uno de sus Indias. Teniendo la esta-
lla de Mora para el mismo fin, bien ordenada,
abrazando en ella, la providencia en los pastos, la
conservacion en sus montes, la distribucion de sus
aguas, la policia en la limpieza de sus plazas,
Calle, y Caminos, y la economia en las casas de vende-
ria, y sus abastos. Cuya Ordenanza, estan manda-
das observar por la Real Cedula de este Reyno, si que-
ra por el Juez de residencia q. con comision de aque-
lla, escribo en esta Villa en el año pasado de mil setecien-
tos y sesenta, y uno, y a mas en abundamiento, Vaxias Ce-
dulas Reales, que sobre lo mismo providencian; mas

de de practicar á todo, estos Reynos, desde el
año mil y setenta y tres, y siguientes, y
ta el inmediato pasado de treinta y seis. En el
que el señor de parte de la Real Audiencia de este
Reyno, mandó que se encargase á los Ayuntamientos
su indispensable práctica con precisa instrucción
remetida para sus observancias en lo sucesivo.
Vajo cuyos indubitados supuestos, y el de S.
V. no ignora, que en las tales providencias, que
previenen nuestras Ordenanzas, Cédulas Reales
y demas Ordenas comunicadas, no se practica en el
dicha Villa, el debido y mas exacto cuidado, contra
los transgresores, pues vemos consentimiento como
de los señores, y de los moradores, que veneran las de
ya Reales, y Ordenanzas de la Villa, que vaxian veni
nos átopellando por todo, y en los pastos, abrevado
de ganados, aragadores, seteros, y pavos comunes.
Costan los montes, que brantare las vallas, y cequia
y en una palabra, viven sin ley, y le dominie, y con
tenge dentro de sus obligaciones, son de derecho del
común, ó del particular, siguiendo de ello que
juicio al común, ventint. a los ven. timoratos, y
de envolver aya a el m. d. a los Acudares, y duculos.
Por tanto á V. suplicas, en nombre de tales Di
putados, aplique su Autoridad, con la mas efi
caz, y pronto medio, para q. todos los moradores, y
verinos de esta Villa, estén sujetos, y precitados á la
observancia de sus Estatutos, Cédulas Reales, y Orde
nes q. el Ayuntamiento tiene intimada, de la superior
dad, acerca de ello; que así axá V. un grande
servicio a Dios, al Rey, y a la Republica, la q. espe
ra con todos sus buenos moradores, Verlo practicado, de
la grande, y axertada justificación del V. S.
Moja, y Indio d. de 1767.

Mazinta Cruz y Benito
Diputados }
Silvate Vicent
Diputado

Moja, y su Ayuntamiento. extraordin. 8 de Mayo de 1767.

Executense, y cumpla quanto contiene el Memorial ante,
en que vivamente manifiestan los S. Diputados del
Comun lo dispuesto p. R. Ordenes, y Instancia comuni
das, y Ordenanzas del Pueblo; y no dudandose que
como los Individuos de este Ayuntamiento haze muy corto
tiempo se hallan en los respectivos Exercicios, y sin much.
posibitas noticias de quanto en la presente Villa, y
sus terminos suceda, y no sin el sincero animo de
mandar practicar, y executar, apremiando al cumpli
miento de lo prevenido en dhas Ord. Superiores, y
Ordenanzas, y deseando llevar al mas eficaz efecto, y
con intervencion de los mismos S. Diputados del
Comun, conspuando á su alivio, y utilidad, como lo
proponen en todo, y particular de cada asunto
para caminar en todo uniformes al servicio de Dios,
del Rey, de la Republica, y sus Moradores: Así
lo acordaron, y firmaron los S. que saben escri
vir, celebrando Ayuntamiento en la Sala de las Casas



Urbis marauebis.

SEMA QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSIETE.

del mismo, Pedro Hedo Alc.º segundo, y Presidente p.º in,
disposicion del Sr. Alc.º Primero Pedro Perez Niente, Ma-
nuel Higuera, Jps. Hedo, Juan Perez Reg.º y Pasqual
Perez Piox Sindico, que pleno componen aquel, de q.º

certifico.

Pedro Hedo
Manuel Higuera

Nox su man. do

Pasqual Linares Joachin Dolz del Castellano

Auto S. S. te
Mag. Salvador Villada Rosales Vega Higuera
a Nov.º de Tanag. Nov. cinco de 1767 Au.º Gen.
El Ayuntamiento de la Villa de Noxa
se anagele, por ahora, y no contravenza
á la Providencia que como vaso el día
ocho de Mayo proximo pasado, sin cau-
sar motivo de quejas á los Diputados, en
beneficio al Publico.

En 13 de Nov. se remitió cert.º al Ayto
Mag.º Ayuntamiento y Diputados, con carta de de